

Este Periódico sale los Miércoles y Domingos: se suscribe en Albacete en la Imprenta de Herrero-Pedron y Compañía, á 6 rs. al mes, llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital, á 9 rs. al mes. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe político, y los avisos, que se dirijan á la Redaccion, serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

Está rubricado de la real mano.—Palacio 6 de setiembre de 1838.—Al conde de Ofalia, presidente del consejo de ministros.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 163.

En la Gaceta de Madrid número 1391 del viernes 7 de setiembre se insertan los reales decretos siguientes.

REALES DECRETOS.

Con esta fecha S. M. la Reina Gobernadora se ha servido espedir el real decreto siguiente.

Accediendo á las repetidas instancias del gefe de escuadra D. Manuel de Cañas, he tenido á bien admitir, á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, la dimision que ha hecho del cargo de secretario de Estado y del despacho de marina, comercio y gobernacion de Ultramar, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la real mano.—Palacio 6 de setiembre de 1838.—Al conde de Ofalia, presidente del consejo de ministros.

Como Regente y Gobernadora del reino durante la menor edad de mi augusta hija la Reina Doña Isabel II, he venido en su real nombre en admitir la dimision que ha hecho don Francisco de Paula Castro y Orozco, diputado por la provincia de Granada, del cargo de secretario del despacho de Gracia y Justicia; y en testimonio de lo satisfecha que estoy del celo con que lo ha desempeñado, he tenido por conveniente nombrarle decano del tribunal especial de ordenes, cuya plaza se halla vacante por fallecimiento de don Angel Fuertes. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—

Como Reina Gobernadora durante la menor edad de mi Hija la Reina Doña Isabel II, he tenido á bien admitir la dimision que ha hecho del cargo de secretario de Estado y del despacho de hacienda don Alejandro Mon, diputado por la provincia de Oviedo, quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la real mano.—Palacio á 6 de setiembre de 1838.—Al conde de Ofalia, presidente del consejo de Ministros.

Como Reina Gobernadora durante la menor edad de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, he venido en admitir la dimision que ha hecho del cargo de secretario de estado y de la gobernacion del Reino don Joaquin José de Muro, marques de Someruelos, diputado por la provincia de Logroño, quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la real mano.—Palacio á 6 de setiembre de 1838.—Al conde de Ofalia, presidente del consejo de ministros.

Habiendome hecho presente reiteradas veces don Narciso de Heredia, conde de Ofalia, senador por la provincia de Lugo, que el mal estado de su salud no le permite continuar en los cargos de presidente del consejo de ministros y primer secretario de estado, he tenido á bien nombrar para sucederle en ambos, como Reina Gobernadora en la menor edad de mi amada Hija doña Isabel II, á don Bernardino Fernandez de Velasco, duque de Frias y de Uceda, quedando satisfecha del celo y lealtad con que el conde de Ofalia los ha de-

sempañado. Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la real mano.—Palacio 6 de setiembre de 1838.—A don Juan Aldama, secretario interino de la guerra.

Como Reina Gobernadora durante la menor edad de mi augusta Hija, la Reina doña Isabel II, vengo en nombrar secretario de estado y del despacho de gracia y justicia á don Domingo Maria Ruiz de la Vega, senador por la provincia de Sevilla; á don José Vigil de Guíñones, marqués de Montevirgen, diputado por la provincia de Leon, para que desempeñe interinamente la secretaria del despacho de Hacienda; á don Alberto Felipe Valdric, marqués de Vallgornera, senador por lo provincia de Tarragona, para que desempeñe también interinamente el ministerio de la gobernacion del reino; por último he venido en resolver que don Juan Aldama despache interinamente el ministerio de marina. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la real mano.—Palacio á 6 de setiembre de 1838.—Al duque de Frias, presidente del consejo de ministros.”

Lo que traslado á VV. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 11 de setiembre de 1838.—El G. P. I. Ignacio Gato Garcia.—Señores presidentes y ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Circular número 166.

En la Gaceta de Madrid número 1389, del miercoles 5 de setiembre, se inserta la real orden siguiente.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Circular.

Con motivo del abuso que se hacia de la real orden de 10 de mayo de 1835, relativa á la celebracion de rifas, tanto de particulares como de corporaciones, y de lo espuesto para su represion por esta direccion general, se sirvió S. M. la Reina Gobernadora resolver en real orden de 20 de julio de 1836 lo que sigue:

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de lo espuesto por esa direccion en papel de 28 de mayo último, proponiendo que se suspendan los efectos de la real orden de 10 de mayo de 1835, relativa á la celebracion de rifas, y que solo se verifiquen las concedidas ya, en conformidad de lo que en la misma se dispone y de las providencias de la direccion para su cumplimiento; y S. M. con vista de todo, y oido el dictamen de la seccion de Hacienda del Consejo Real de España é Indias, se ha servido mandar,

que subsistiendo por ahora vigente dicha real orden, no se dé curso á ninguna solicitud sobre licencia para rifas, cuyos productos no sean absolutamente con destino á establecimientos de beneficencia; prececiendo en este caso espediente justificativo de la completa necesidad de recurrir á tal arbitrio; en inteligencia de que S. M. quiere que se adopten eficaces medidas para disminuir los gastos de las rifas que corren á cargo de esa direccion, la cual despliegue su celo para corregir cuantos abusos ecsistan en esta parte; y por último, que luego que el estado de la nacion permita hacer frente á los gastos de beneficencia con fondos votados por las Cortes para el presupuesto de la gobernacion del reino, quede anulada la espresada real orden, y no se concedan ni toleren por ningun motivo ni pretexto rifas ó sorteos particulares. De orden de S. M. lo digo á V. S. para los fines correspondientes.

Y como á pesar de una resolucion tan terminante varias corporaciones de beneficencia del reino hayan dirigido repetidas instancias no solo pidiendo la concesion de nuevas rifas, sino tambien el que se les condonase la entrega á favor del estado de la cuarta parte del producto íntegro de las ya concedidas, y que debian hacer efectiva segun la precitada real orden de 10 de mayo de 1835, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver en 27 del corriente lo que sigue.

S. M. la Reina Gobernadora, á quien he dado cuenta de una solicitud de la junta directiva de la casa de beneficencia de la ciudad de Valencia para que se la dispense de satisfacer á la renta de Loterias la cuarta parte del producto de la rifa de alajas concedida á aquel establecimiento, no ha tenido á bien acceder á ello, tanto por no permitirlo la real orden de 10 de mayo de 1835, que previene el citado descuento para remunerar en parte lo que la hacienda pública pierde en tales rifas, como por que esto seria en perjuicio de la espresada renta, cuyos rendimientos harto disminuidos en el dia, son uno de los recursos con que el erario cuenta para atender al pago de sus muchas y perentorias obligaciones; siendo al mismo tiempo la voluntad de S. M. que en lo sucesivo no se de curso á peticiones de igual naturaleza á cuyo fin se circule esta resolucion á los demas ministerios.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.

Lo que comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde.

Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 30 de agosto de 1838.—Señor.....

Y lo traslado á VV. para los mimos fines.

Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 11 de setiembre de 1838.—E. G. P. I.—Ignacio Gato Garcia.—Señores Presidentes y Ayuntamientos Constitucionales de la Provincia.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Escelentísimo Señor Capitan General de Valencia en oficio de 28 de agosto proximo pasado me dice lo siguiente.

»El Señor Subsecretario de Guerra con fecha 4.º del actual me dice lo que copio. Escelentísimo Señor. El Señor Secretario del Despacho de la Guerra dice al Director General de Artillería lo siguiente. He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido á consecuencia de la instancia del Brigadier D. Manuel de la Puente en solicitud de ingresar en el Cuerpo de Artillería y que se le coloque en la escala de los Coroneles con la antigüedad que le corresponde quedando en clase de supernumerario hasta que termine la comision que desempeña de Gobernador y Superintendente de las Minas de Almaden; y S. M. teniendo presente que el interesado fué clasificado de escudante para el remplazo por real orden de 6 de mayo de 1834 en cuya situacion fue destinado á las inmediatas ordenes del Capitan General de Andalucía y posteriormente en 23 del mismo mayo fue nombrado Gobernador de Almaden y Superintendente Subdelegado de las fábricas y minas de azogue, habiendo ascendido á Brigadier de Infantería en 4 de julio de 1834, se ha servido resolver conformandose con lo informado por el antecesor de V. E. en 10 de julio de 1836. Que el Brigadier Puente con arreglo á las ordenes vigentes ingrese desde luego en el cuerpo de Artillería si le acomodase continuar sirviendo en el, ó de lo contrario se le dé de baja definitivamente en dicho cuerpo. Al mismo tiempo y conformandose S. M. con lo propuesto por esa Direccion General se ha servido mandar. 1.º Que todo Cefe ú oficial de Artillería que obtenga mando en propiedad ó empleo que no sea de los prefijados por ordenanza para el servicio del arma, sea dado de baja en el Cuerpo de Artillería sin

quedarle derecho para volver á él. 2.º Que los Cefes ú oficiales que pasen á desempeñar en comision ó por interinidad cualquiera destino ageno de los del ramo de Artillería, bien sea de la carrera militar ó de la civil, sean considerados en el acto como supernumerarios, con derecho de volver á ocupar su puesto y antigüedad en el cuerpo siempre que la comision ó interinidad no dure mas que un año; pues pasado este plazo, aun que de un solo dia, perderan este derecho irremisiblemente y serán dados de baja, dando cuenta la Direccion General de Artillería á este Ministerio para el debido conocimiento de S. M. 3.º Que los Cefes y oficiales comprendidos en el artículo anterior que vuelvan á ocupar su puesto y antigüedad en el cuerpo antes de cumplir el año prefijado, no podrán volver á la misma comision que habian dejado sin haber permanecido un año al menos sirviendo en el cuerpo el empleo y destinos que les haya correspondido, pero en el caso de que lo soliciten antes de cumplir este plazo, serán dados de baja y perderán el derecho de volver al cuerpo como los del artículo que antecede. 4.º Que los Cefes y oficiales retirados voluntariamente á quienes S. M. por un acto de su real bondad, se digne concederles la gracia de que vuelvan al cuerpo, lo verificarán con pérdida del tiempo que hubiesen estado en la clase de retirados. De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 4.º de agosto de 1838.—Latre—De la propia real orden comunicada por el referido Señor Secretario del Despacho de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento—Y lo transcribo á V. S. para su conocimiento y á fin de que disponga su insercion en los periodicos públicos de la Provincia.

Lo traslado á V. S. para los fines que previene S. E.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Chinchilla 3 de Setiembre de 1838—El Comandante General—Antonio Alvarez Castellanos—Señor Gefé Politico de la Provincia,

COMISION DE LIQUIDACION DE SUMINISTROS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Estado de los pueblos, á quienes se han liquidado los suministros en el mes que fina, y credito que les resultan.

<u>PUEBLOS.</u>	<u>Importe de sus creditos liquidados.</u>	<u>Epoca á que corresponden.</u>
Albacete.	19081.	5.º trimestre de 1837.
	47263.	4.º id. id.
	41629.	1.º id. de 1838.
	5607.	Id. id.

	10011.		<i>Id. id.</i>
Albacete.	10522.	29.	<i>Marzo de id.</i>
	42227.	8.	<i>2.º trimestre de id.</i>
	2519.	22.	<i>Marzo de id.</i>
Chinchilla.	3199.	15.	<i>2.º trimestre de id.</i>
	1972.	12.	<i>1.º id. id.</i>
	1221.	28.	<i>Id. id.</i>
Cotillas.	4521.	25.	<i>Id. id.</i>
Villaverde.	3572.	1.	<i>Id. id.</i>
Riopar.	2019.	13.	<i>2.º id. id.</i>
Bienservida.	8272.	6.	<i>5.º y 4.º de 1857.</i>
Caudete.	7131.	22.	<i>1.º de 1858.</i>
	1561.	8.	<i>Febrero y marzo de id.</i>
Peñas de S. Pedro.	2349.	27.	<i>1.º trimestre de id.</i>
Casas de Vés.	119.	25.	<i>Febrero y marzo de id.</i>
Fuentealvilla.	309.	10.	<i>2.º trimestre de id.</i>
Carcelen.			
Casas de Juan Nuñez.	992.	21.	<i>1.º id. id.</i>
	119.	28.	<i>2.º id. id.</i>
	910.	13.	<i>1.º id. id.</i>
Montalvos.	590.		<i>4.º id. de 1855.</i>
	610.	19.	<i>4.º de 1856.</i>
	1876.	15.	<i>5.º id. de 1857.</i>
Villamalea.	2695.	14.	<i>4.º id. de id.</i>
	2425.	26.	<i>1.º id. de 1857.</i>
	2242.	14.	<i>2.º id. id.</i>
Madrigueras.	2138.	31.	<i>5.º id. id.</i>
	3120.	9.	<i>4.º id. id.</i>
	172,834.	33.	

Chinchilla 31 de agosto de 1838. = El M. de H. M. = Manuel Sanchez del Campo. = El D. P. = Ramon Barnuevo.

PARTES.

El mariscal de campo Don Ramon María Narváez, comandante general del cuerpo de reserva de Andalucía y de operaciones de la Mancha, con fecha 2 del actual participa desde Ciudad=Real: Que el comandante de cuerpos francos Don Fausto Zakdivar y Orbe gefe de una columna de operaciones, manifiesta que el dia 31 del mes anterior destruyó completamente la pequeña facción al mando del cabecilla Cuentacuentos, siendo el resultado dar muerte á cinco rebeldes (entre ellos un oficial), haciendole tres prisioneros de la clase de tropa, y cogidoles á demas siete caballos, varias armas y otros efectos.

ANUNCIO.

En el despacho de esta Imprenta que se

halla establecido en la capital de Albacete calle mayor número 44, se halla de venta un excelente surtido de libros en blanco de todas clases: silabarios, por mayor y menor: libros para instrucion de los niños; varias obras y novelas muy modernas: recibos para toda clase de suministros: carpetas de carton; y un surtido almacen de papel para vender por mayor de las mejores fábricas del Reino y á precios equitativos.

OTRO.

En la casa-posada de la diligencia de esta capital, se admiten huéspedes, y se facilitan comidas para fuera, á precios equitativos, y por medio de su dueño don Antonio Liberzale, de los mas acreditados fondistas de Valencia y Barcelona.

18001

18001

18001

Imprenta de Herrero-Pedron y Compañía.

18001